



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Auto decreta medidas cautelares

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00666-00

En virtud a que las solicitudes de medidas cautelares se ajustan a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **NATIONAL CLINICS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.701.581-0**, con las exclusiones de ley, que se encuentren en la Calle 82 No. 12 – 18 Oficina 807 en esta ciudad. **Limítese la medida a la suma de \$1.500.000 M/Cte.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021).

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en el acta adyacente. Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, a fin de que exprese su aceptación al mismo. **Se señalan como honorarios a su favor la suma de \$100.000 M/Cte.**

2º. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga la demandada **NATIONAL CLINICS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.701.581-0**, en los diferentes bancos relacionados en el memorial de cautelares.

LIMÍTESE la medida en cuestión a la suma de **\$1.500.000.00**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

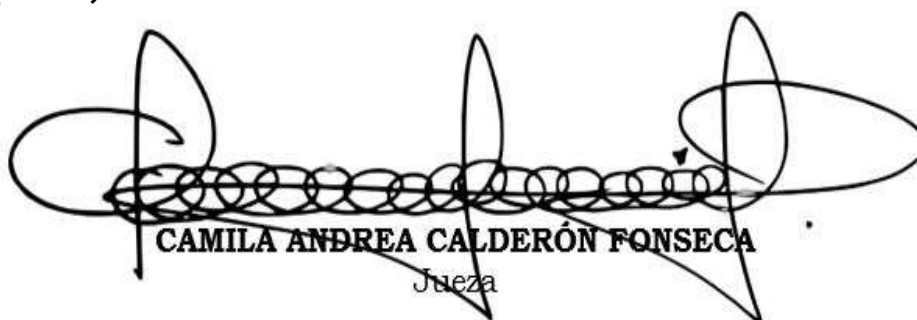
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

A lo anterior se limita el decreto de medidas cautelares, hasta tanto se conozca el resultado de las mismas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 2 de 3.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **133** fijado hoy **23/09/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario
Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1174af3f5b0a06c91c8b45be76201e9e0a2949f5420e35c6aa8eae6f7e514f8a

Documento generado en 22/09/2021 04:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>